



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 161.

La Junta de clases pasivas en 12 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

El ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha 26 de Mayo último, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda con fecha 12 del mes actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia remitida al Ministerio de mi cargo por el de V. E. en 30 de Junio de 1855 promovida por D. Pedro Isidoro Benitez, confinado en el presidio de Alcalá de Henares solicitando relief de la pension de diez reales mensuales que obtuvo con la cruz de Maria Isabel Luisa, en recompensa del mérito que contrajo en las acciones ocurridas á las inmediaciones de Peracamps el 4 de Febrero de 1840 sirviendo en el regimiento de infanteria de San Fernando y que se le abonen los atrasos de dicha pension desde 1.º de Mayo de 1854 en que dejó de percibirla con motivo de haber sido sentenciado á presidio; y conformándose S. M. con lo manifestado por el Capitan general de Castilla la Nueva acerca del particular, no ha tenido á bien acceder á la espresada solicitud, declarando al mismo tiempo que todo individuo que se halle disfrutando cruz pensionada de Maria Isabel Luisa y sea destinado á presidio, quede de hecho privado de ella por hacerse desmerecedor de la gracia que S. M. se habia dignado otorgarle. De Real orden

comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos que corresponden.—Y la inserto á V. S. para su cumplimiento, en la inteligencia de que esta disposicion debe entenderse con todos los que hoy se hallan sufriendo condena y los que en lo sucesivo sean sentenciados; pero sin efecto retroactivo en cuanto á hacerles devolver lo que hayan percibido antes de espedirse la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1856.—El Presidente, *Santiago Miranda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Lo que inserto en este periódico oficial para que de ello tengan todas las Autoridades un completo conocimiento, y además llegue á noticia de cuantas personas se encuentren en el caso de que habla la Real orden preinserta. Albacete 18 de Setiembre de 1856.—Antonio Conti Galiano.

OTRA NUMERO 162.

No habiendo remitido á este Gobierno los pueblos que á continuacion se espresan las actas del sorteo verificado el dia 7 del presente mes, segun previene el artículo 70 de la ley vigente de reemplazos, dispondrán la remision de aquellas los Alcaldes de los referidos pueblos antes del dia 25 del actual. Albacete 20 de Setiembre de 1856.—*Antonio Conti y Galiano.*

- | | |
|----------|----------|
| Alatoz | Alpera |
| Albatana | Balazote |
| Alborea | Balsa |
| Alcadozo | Barrax |

Bienservida	Molinicos
Bogarra	Montalvos
Carcelen	Montealegre
Casas de Lázaro	Ontur
Corral-rubio	Ossa de Montiel
Cotillas	Peñas de S. Pedro
Férez	Pétrola
Fuentsanta	Pozo-lorente
Fuente-albilla	Pozuelo
Golosalve	Riopar
Hoya-Gonzalo	Salobre
Jorquera	Tarazona
La Gineta	Villalgordo
La Roda	Villatoya
Masegoso	

OTRA NUMERO 163.

Habiéndose encontrado D. Rafael Techera, vecino de Ronda dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, he acordado hacerla saber por medio de este periódico oficial por si alguna persona se creyere con derecho á ellas acudan á deducirlo ante el Juez de primera instancia de Hellin, por el cual se sigue causa contra aquel sobre estafas y vagancia. Albacete 21 de Setiembre de 1856. = Antonio Conti y Galiano.

Señas que se citan.

Un Jumento pequeño, negro, cerrado, de diez á doce años, el rabo esquilado.

Otro id. grande, ruco, cerrado de diez á doce años con el rabo esquilado.

ANUNCIO.

Por disposición de la Direccion general de Correos se cambia la hora de salida del Tren-Correo del Albacete á Madrid, y en lugar de las 8 y 10 minutos de la noche, á que hoy sale, desde el dia 18 del corriente lo verificará á las 10 y 30 minutos de la misma. Albacete 16 de Setiembre de 1856. = El Gobernador, Antonio Conti Galiano.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de los Reinos de Valencia y Murcia, con fecha 16 del corriente, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 24 del mes próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.—En la exposicion á S. M. que precede al Real decreto de 14 de Julio último referente á la nueva condecoracion que se instruye en la Cruz de 1.ª clase de la Real y militar orden de San Fernando, con objeto de diferenciar las obtenidas por mérito de guerra de las que se han otorgado por servicios de otra especie, se ofrece consignar reglas á fin de que los que se encuentren en el primer caso puedan ser autorizados para

usar la condecoracion recientemente creada, y con objeto de llevar á efecto la expresada autorizacion se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes.—Artículo 1.º = Tendrán derecho á usar la condecoracion de que trata el Real decreto de 14 de Julio de 1856 los que hallándose en posesion de la Cruz de San Fernando de 1.ª clase con anterioridad á la fecha citada, se encuentren en cualquiera de los casos siguientes: 1.º Haber obtenido la Cruz antes de 1.º de Enero de 1820. 2.º Haberla recibido como recompensa de un hecho de armas conocido y determinado que se exprese en la Real cédula, y conste en la hoja de servicios del interesado. 3.º Los que hayan sido agraciados con la Cruz en conmutacion de un doble grado ó empleo, siempre que uno de ellos hubiese sido obtenido por accion de guerra. 4.º Los condecorados por los méritos y servicios que hayan contraido en una campaña; siempre que se justifique que en el curso de ella han concurrido á dos hechos de armas.—Art. 2.º = Con arreglo á lo que terminantemente previene el artículo 2.º del reglamento de la orden, los que al obtener la Cruz, no fuesen militares, quedan escluidos de la conmutacion de distintivo, aun cuando se hallen comprendidos en cualquiera de los casos anteriores.—Art. 3.º = Para justificar el derecho que tengan todas las clases á la expresada conmutacion, se observarán las reglas siguientes. 1.ª Las personas que por su categoria, cargo ó destino que desempeñen ó hayan desempeñado, tengan el derecho de recibir las órdenes directas de S. M. por conducto de este Ministerio, remitirán por medio de oficio copias autorizadas de las Reales cédulas de las Cruces que se crean con derecho á permutar, á fin de que consultados los antecedentes se proponga á S. M. la resolucion conveniente. 2.ª Los Generales y Brigadieres empleados y de cuartel en los distritos remitirán al Capitan general respectivo los documentos prevenidos en el anterior artículo, y la expresada autoridad cuando haya reunido los de todos formará y remitirá á la resolucion de S. M. una relacion arreglada al formulario núm. 1.º 3.ª Los oficiales de Archivo y auxiliares de la Secretaria de Guerra, así como los de la del Tribunal Supremo, y los subalternos del mismo, elevarán á S. M. solicitud documentada con las expresadas copias y con el indicado objeto. 4.ª En cada cuerpo del ejército se examinarán en junta de Gefes los diplomas de los individuos que crean hallarse en el caso marcado en esta Real orden y despues de estenderse un acta, se formará relacion de todas ellas arreglada al formulario núm. 2.º, y firmada por el Coronel se remitirá al respectivo Director quien las examinará de nuevo y con su conformidad al margen, ó las observaciones que tuviese que hacer, se dirigirán á la resolucion de S. M. acompañando un ejemplar de la hoja de servicios de cada uno de los comprendidos en ella. 5.ª En cada Direccion se constituirá una junta presidida por el secretario y compuesta de dos Gefes mas, para examinar el derecho que puedan tener los empleados en ella. Esta junta ejercerá iguales funciones que las que se asignan á la de los cuerpos, y formará relaciones que someterá al exá-

men del respectivo Director, quien las dirigirá á la superioridad en iguales términos que los que prescribe el artículo anterior. En las Direcciones de artillería ó ingenieros la expresada Junta clasificará el derecho de todos los Gefes y Oficiales que sirvan fuera de las filas. En la de Estado Mayor el de todos los Gefes y Oficiales de él del ejército, y empleados en el de Plazas. 6.º En los distritos militares se formará asimismo otra junta presidida por el General 2.º Cabo, de la que formará parte un Gefe del Cuerpo de Estado Mayor y el Mayor de plaza con un Secretario Oficial de la seccion Archivo, la cual pedirá por clases copias de las Reales cédulas de las cruces que crean deben conmutar los Gefes y Oficiales empleados en comision activa, los de reemplazo, los excedentes de Estado Mayor de Plazas, los retirados y licenciados absolutos y los que hayan pasado á otra plaza, y examinadas detenidamente las Reales cédulas confrontadas con las hojas de servicio, formarán tambien por clases y situaciones relaciones sujetas al formulario núm. 3; las que remitidas al Capitan General se elevarán al Gobierno para los efectos consiguientes. Artículo 4.º Una vez declarado el derecho de que se trata, se espedirá Real orden en que así se consigne, de la cual se dará traslado al interesado por el gefe de quien dependa, haciéndose las anotaciones correspondientes en su hoja de servicios, sin cuyos requisitos no podrá usar el nuevo distintivo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que dicte en la parte que le corresponda las medidas oportunas para el cumplimiento de esta determinacion de S. M.

Lo traslado á V. S. para que haciéndolo publicar en el Boletín oficial de la provincia pueda llegar á conocimiento de los interesados á fin de que promuevan las gestiones competentes, en el concepto de que la junta de revision del Distrito queda ya instalada en esta capital.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los interesados, promuevan las gestiones competentes para que tenga cumplido efecto la determinacion de S. M. Albacete 18 de Setiembre de 1856.—El Gobernador militar interino, Antonio Conli y Galiano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que copio.

La Direccion general de Rentas Estancadas, me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue. Conviendo á los intereses del público no menos que á los de Hacienda alejar hasta el menor motivo de sospecha respecto de la legitimidad de los sellos del franqueo que se expenden en los estancos y dependencias de correos, y á fin de poner término al abuso que en algunos puntos se comete de recibir para la venta los que se les entregan por particulares, esponiéndose de esta manera á hacerse en su caso cómplices y principales agentes de los falsificadores; la Direccion ha acordado encargar á V. S. haga saber

á todos los funcionarios á quienes está encomendada la espendicion de los sellos de correos, el deber en que se encuentran de limitarla á los que se les entreguen por cuenta del Gobierno y por medio de sus empleados, absteniéndose de vender los que procedan de particulares aun cuando no se dude de su legitimidad, en la inteligencia de que la menor falta en esta parte será severamente castigada con la destitucion ú otra pena que V. S. acuerde ó proponga sin perjuicio de las demas que correspondan, si hubiere méritos para la formacion de causa.—Lo que traslado á V. para que dé las órdenes oportunas en todos los establecimientos públicos donde se espendan sellos de correos para que se lleve á efecto lo terminantemente dispuesto en el anterior preinserto, dándome parte de cualquiera falta á fin de proceder con arreglo á las prescripciones que en el mismo se hacen.»

Lo que se hace saber á todos los estancos y demas personas autorizadas para la espendicion de sellos de correos á fin de que por su parte cumplan esactamente lo que se dispone en el anterior inserto. Albacete 16 de Setiembre de 1856 —Eduardo Gasset.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad.

ALBACETE.

D. Rafael Ariza.

Madrid 10 de Setiembre de 1856.—V.º B.º El Director general Presidente, Ruviano.—El Secretario Angel J. de Heredia.

D. José Fajarnés Juez de primera instancia de esta Capital de Albacete y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Reyes y Viñas, hijo de Juan y de Teresa, natural y vecino de Barcelona, soltero, de veinte y siete años de edad, para que en término de diez dias siguientes al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Eseribania de D. Manuel Salvador Villora, con el fin de hacerle saber el auto definitivo dictado por el Señor Juez del distrito de Serranos y encargado accidentalmente del del Mar de la ciudad de Valencia, en la causa que en union de Antonio Alcina, se le ha segui-

do sobre defraudacion de D. Roque Busquet, apercibido que de no hacerlo se le señalarán los estrados, pues asi lo tengo acordado á virtud de exhorto del referido Juez. Dado en Albacete á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—José Fajarnés.—P. S. M., Manuel Salvador Villora.

D. Longinos Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta el arrendamiento de las maquilas del Molino harinero de estos propios para todo el

año próximo veniente de 1857 bajo el tipo, con el aumento de un tres por 100, de mil quinientos cuatro rs. veinte y un céntimos, segun quinuenio, y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaria; y cuyos remates tendrán lugar en esta Sala capitular, y ante la corporacion, bajo mi presidencia, los Domingos 28 del actual y 5 del inmediato Octubre, de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para si algunas personas gustan interesarse en dicha subasta, puedan concurrir en los dias designados. Paterna 14 de Setiembre de 1856. Longinos Gonzalez.—Por su mandado, Sebastian Ballesteros.

Don Enrique Parras y Batuone, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, y Secretario de la Excma. Diputacion provincial.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la Real orden de 9 de Abril de 1850, se ha reunido la Comision del despacho de dicha corporacion con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, á fin de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil en todo el tercer trimestre del corriente año, y con vista de los testimonios remitidos y demás noticias existentes, resulta que el término medio general en cada uno de los meses del propio trimestre, es el siguiente.

MESES.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.
Julio	"	98	27	"	2	"	45	"	1	"	3	50
Agosto	"	98	28	"	2	"	47	"	1	"	3	50
Setiembre	"	99	30	"	2	50	48	"	1	"	3	50

Y para que conste y pueda producir los efectos oportunos, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y sellada con el de esta Corporacion en Albacete 20 de Setiembre de 1856.—En-rique Parras y Batuone.—V.º B.º, Conti.

Parte no oficial.

Anuncio.

BANCO DE ESPAÑA.

Comision de Albacete.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de rematarse en pública subasta las fincas de dicho Establecimiento, sitas en esta Capital y su término, que se expresan á continuacion.

1.ª Los gastos de escritura, derechos de hipotecas y demás que se ocasionen en la venta serán de cuenta del comprador.

2.ª El precio liquido del remate se pagará en efectivo en el acto de otorgarse la escritura.

3.ª La Administracion del Banco se reserva el derecho de admitir ó desechar las proposiciones que se hagan.

4.ª La subasta se verificará en Madrid en la casa del Banco, calle de Atocha, núm. 15, el dia 18 de Octubre próximo venidero, dándose principio á la una de la tarde y terminando á las dos en punto: en esta capital en el mismo dia y hora ante mí como Comisionado del Establecimiento, en mi despacho calle de San Agustin.

Liquido en que se adjudicaron.

FINCAS QUE SE SUBASTAN. Rs. vn. Rs. vn.

Una casa tercia en la plazue-

la del Hospital, linda S. con Manuel Ramirez, M. la Plaza, P. Juan Rascas y N. Joaquin Romero 3100 74664 21

Una tierra partidor de Juan Redondo, linda S. y M. Martin Landete, P. canal de riego, y N. el de esta Capital por la casa de Pedro Benitez, cabida 2 almudes, 3 celemines y 2 cuartillos. » 3186 4

Otra tierra en el puente acequion, linda S. herederos de Francisco Diego, M. camino de Barrax, P. Francisco Carrasco y N. malecon de la acequia: cabida 2 almudes y 4 celemines. » 3644 15

Albacete 20 de Setiembre de 1856.—C. P. de D. Francisco Navarro, Mariano Luis Almagro.

Adicion al pliego de condiciones para la subasta de las fincas del Banco.

«Sin perjuicio de lo determinado en la condicion segunda de este anuncio, se admitirán tambien proposiciones á plazo, reservandose la Administracion del Banco la facultad de aceptarlas ó desecharlas.